

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

El suscrito Gestor T1 Grado 10 con funciones de coordinación del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	IKT-14311	000201	07/03/2018	15	20/04/2018

Dada en Cartagena, el día Tres (03) de Mayo de 2018.


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
Punto de Atención Regional Cartagena
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24^a-08 Barrio Manga
www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co par.cartagena.gov.co

Página 1 de 1

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 00020 DE

(07 MAR 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE No.IKT-14311"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 2 de junio del 2005, entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** y la Señora **GISELA GUTIERREZ VARGAS** en su calidad de apoderada judicial de la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, suscribieron el contrato de concesión **No. IKT-14311**, para la Exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN JUAN NEPOMUCENO**, en el departamento del **BOLIVAR**, en un área de 61.3436 hectáreas, por término de treinta (30) años contados a partir del 12 de junio del 2015, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 143-147)

Por oficio radicado No.20169110632952 del 04 de octubre de 2016, la abogada **GISELA GUTIERREZ VARGAS**, apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, presentó renuncia al contrato de concesión **No.IKT-14311**. (Folios 198-199)

Mediante Auto de tramite N° 884 del 25 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico N° 84 del 26 de octubre de 2016, este despacho requirió a la sociedad titular del contrato de concesión **No.IKT-14311**, así: (Folio 201)

REQUERIR al titular del contrato de concesión, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído coloque al día las obligaciones que se encontraban generadas hasta la fecha de presentación de la renuncia, de conformidad con el concepto técnico N° 659 del 10 de octubre de 2016.

87

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IKT-14311"

So pena de entender como desistida su solicitud, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión N° IKT-14311, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que aporte corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental, conforme a lo consignado en el concepto técnico N° 670 del 24 de octubre de 2016, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

A través de radicado N° 20169110639252 del 16 de noviembre de 2016, la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia aportó corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 1317885-7. (Folios 205-208)

Mediante radicado N° 20165510355192 del 08 de noviembre de 2016, la apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión **No.IKT-14311**, reiteró su solicitud de renuncia al título minero de la referencia. (Folios 208-210)

El componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena realizó evaluación integral al expediente de la referencia y emitió concepto técnico N° 168 del 22 de marzo de 2017, concluyendo: (Folio 225)

(...)

Se recomienda Aprobar póliza minero ambiental N° 1317885-7 de SURAMERICANA; con una vigencia desde 28/10/2016 hasta 12/06/2017, con un valor asegurado de (\$646.328).

Mediante Radicado N° 20165510355192 del 08 de noviembre de 2016, el titular minero adjunta nuevamente copia de solicitud de renuncia al Contrato de Concesión N° IKT-14311; se recomienda pronunciamiento jurídico.

La sociedad titular a la fecha, se encuentra al día con la presentación de las obligaciones económicas, técnicas y jurídicas que haya lugar, por lo tanto, técnicamente es viable la solicitud de renuncia presentada.

De otra parte, el componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena realizó evaluación integral del expediente de la referencia y se emitió el concepto técnico No. 066 de 05 de febrero de 2018, concluyendo.

(...)

3.1. Se recomienda Aprobar la renovación de la póliza minero ambiental No1317885-7 con una vigencia hasta 12 de junio de 2018.

3.2. Se recomienda Aprobar el FBM anual de 2016.

3.3. Se recomienda continuar con el trámite del derecho de petición con respecto a la renuncia del contrato IKT-14311 presentada el 4 de octubre de 2016, allegado mediante radicado No.20185500384102 del 23 de enero de 2018 por la Doctora Gisela Gutierrez Vargas.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IKT-14311"

3.4. El contrato de concesión No. IKT-14311, al momento de presentar la solicitud de renuncia se encontraba al día en sus obligaciones inherentes al contrato.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IKT-14311, se tiene que la apoderada judicial de la sociedad titular, a través de oficio con radicado No. No.20169110632952 del 04 de octubre de 2016 y No.20165510355192 del 08 de noviembre de 2016, presentó renuncia al título minero.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.**

De lo anterior se colige que, teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Requisitos sin los cuales la Autoridad Minera no puede proceder a la aceptación de la Renuncia al Contrato de Concesión.

Así las cosas, en primer lugar, la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por la apoderada judicial de la sociedad titular.

Luego entonces y examinado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IKT-14311, de manera integral se observa que no existe impedimento legal, económico ni técnico por parte de la sociedad titular del contrato de concesión que imposibilite aceptar la renuncia, toda vez que de acuerdo a lo consignado en el concepto técnico N° 168 del 22 de marzo de 2017 y de otra parte el concepto No. 066 de 04 de febrero de 2018, no tiene obligaciones pendientes.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. IKT-14311, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IKT-14311"

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más" (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Gestión Documental-SGD, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia al Contrato de Concesión, presentada por la Dra. GISELA GUTIERREZ VARGAS en su calidad de apoderada de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, titular del Contrato de Concesión No. IKT-14311, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. IKT-14311.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del Área del Contrato de Concesión No. IKT-14311, so pena de las sanciones a que haya lugar, previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito."

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO, departamento de BOLIVAR y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia. Así mismo, remítase copia del presente acto Administrativo al Grupo de regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y Fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. IKT-14311, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de la dispuesto en el artículo primero y Segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área del sistema gráfico.

4)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IKT-14311"

ARTÍCULO SEPTIMO. -Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado general de la sociedad beneficiaria del contrato de concesión No. IKT-14311 o en su defecto procedase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyecto: Ruth m. Sanchez Lara – Abogada PAR Cartagena
Filtro: Mara Montes A – Abogada VSC
Aprobó: Juan Alberto Sanchez Correa – Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena
Vo Bo: Mansa Fernandez Bedoya – Experto VSC Zona Norte





**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 15

El suscrito Gestor T1 Grado 10 con funciones de coordinación del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que la **Resolución N° 000201 del 07 de Marzo de 2018**, proferida dentro del expediente **N° IKT-14311**, "*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Renuncia y se toman otras determinaciones, dentro del contrato de concesión No. IKT-14311*", fue notificada así:

- Se Notificó por conducta concluyente la Sra. **GISELA GUTIERREZ VARGAS** mediante radicado No. 20189110287642 del 05 de Abril de 2018, actuando con apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**

Contra dicha resolución si procede recurso alguno, quedando EJECUTORIADA Y EN FIRME el veinte (20) de Abril de 2018, agotándose de esta forma la vía gubernativa.

Dada a los dos (02) días del mes de Mayo de 2018.


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

Gestor T1 Grado 10 Punto De Atención Regional Cartagena